

Visto el expediente relativo a la modificación del actual Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González", aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna el día 14 de abril de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de abril de 2011, todo ello siguiendo la previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Canarias, y resultando que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Obia en el expediente Informe-propuesta del Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de fecha 26 de enero de 2015, en el cual se propone la modificación puntual de varios artículos del actual Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González", en su artículos 10, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 41, 42, 44, 45, 46 y Disposición Final.

Redacción Actual:

Capítulo III. De los órganos unipersonales.

Artículo 10.- Del Director.- El Director de la Escuela será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales debiendo estar en posesión de la titulación superior en alguna especialidad musical y tener experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto, y todo ello, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Deberá ser miembro del equipo docente de la Escuela de Música.

Artículo 12.- Del jefe de estudios.- El jefe de Estudios será nombrado y cesado por el Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, oído el Director, debiendo ser titulado superior en alguna especialidad musical y poseer experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto. Deberá ser miembro del equipo docente. Sus funciones son las siguientes:

- a) Sustituir al Director de la Escuela en ausencia del mismo.
- b) Asistir como Secretario a las reuniones del Consejo de Escuela y del Claustro de profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.
- c) Coordinar las actividades de los Departamentos.
- d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores Tutores.
- e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Reglamento.
- f) El control de la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos.
- g) Organizar las actividades académicas, en coordinación con las Áreas Departamentales y el Claustro de profesores.
- h) Dirigir y orientar las sesiones de evaluación.
- i) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Escuela o el Director en el marco de sus respectivas competencias.

Título III.

Instrucciones de funcionamiento.

Capítulo II. Del calendario y del horario escolar.

Sección I. Del Calendario Escolar.

Artículo 18.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tanto que titular de la Escuela de Música, fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de inicio y clausura del curso establecidas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para los centros de enseñanzas regladas no universitarias. Se asumirá lo que establezca la Consejería de Educación respecto a días inhábiles y periodos vacacionales.

Artículo 19.- La actividad del profesorado a lo largo del curso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el curso escolar, incluso en las fechas que el Organismo Autónomo tenga establecidas como inhábiles.
- b) Durante el mes de septiembre y antes del inicio del curso, los profesores deberán dedicar su jornada laboral a las tareas preparatorias del curso que le designe el equipo directivo.
- c) En periodo no lectivo, el profesorado podrá realizar tareas propias de su actividad sin que ello conlleve necesariamente la permanencia obligatoria en el Centro.
- d) Las vacaciones de los profesores deben disfrutarse, necesariamente durante el mes de agosto y no pueden ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar excepciones justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección III. Del Horario lectivo.

Artículo 21.-

El horario lectivo se organizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) El número de horas lectivas semanales será de un mínimo de veinte y un máximo de veintidós por profesor a jornada completa. El número máximo de horas lectivas diarias será de cinco.
- b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarrollarse facilitando la asistencia de los alumnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.
- c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar tareas propias de la Escuela bajo indicaciones del Director Académico o del Jefe de Estudios.
- d) Los profesores que impartan un número de clases superior al horario mínimo tendrán una reducción del horario no lectivo en proporción de dos a uno hasta alcanzar el horario máximo lectivo permitido. Cualquier ampliación de este horario máximo tendrá que ser expresamente autorizada por el Jefe de Estudios.
- e) Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, entre las quince y las veintiuna horas. Si se considera necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas o bien por horas no lectivas de la semana anterior o posterior, en relación de dos a una, o bien en horario no lectivo del mes de julio, en proporción de una a una.

Sección IV. Del Horario no lectivo.

Artículo 22.- El número de horas no lectivas semanales será, para los profesores contratados a jornada completa, de un mínimo de 13 horas y de un máximo de 15 horas, no pudiendo superarse en ningún caso el total de treinta y cinco horas semanales entre lectivas y no lectivas.

Artículo 23.- El horario no lectivo, en jornada completa, se divide de la siguiente forma:

- a) Cinco horas semanales de no obligada permanencia en la Escuela, que el profesor dedicará a preparación de clases, evaluaciones, perfeccionamiento profesional u otras tareas relacionadas con la actividad docente.

- b) Un máximo de dos horas semanales de tutoría docente y/o atención a los padres de alumnos.
- 11368 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 66, viernes 29 de abril de 2011
- c) El resto de las horas no lectivas se ocuparán en tareas de la Escuela, bajo las indicaciones del Director o Jefe de Estudios.
- d) Se hará reserva horaria para una reunión semanal de Claustro, de carácter obligatorio para todos los profesores.

Sección V. Reducciones de horario.

Artículo 26.- El Director y el Jefe de Estudios tendrán una reducción máxima de doce horas del horario lectivo, a los efectos de poder atender las obligaciones de su cargo.

Sección V. Seguro Escolar.

Artículo 41.- Los alumnos estarán cubiertos por un seguro escolar, que deberá formalizar el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los servicios administrativos.

Artículo 42.- La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por personal del Organismo Autónomo. El Servicio tramitará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela; llevará registro auxiliar de documentos y correspondencia interna; tramitará las preinscripciones, matrículas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera.

Capítulo V. Del procedimiento de preinscripción, matriculación y baja de los alumnos.

Artículo 43.- Tendrán prioridad para inscribirse como alumnos de nuevo acceso los alumnos residentes en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y de entre ellos, los alumnos con padres o hermanos matriculados en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 44.- La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que serán dadas a conocer con la antelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matrícula se encontrarán a disposición del público interesado en las dependencias del Organismo y en las dependencias administrativas de la Escuela en las fechas señaladas a tal fin.

Artículo 46.- Bajas. Serán causas de baja en la Escuela:

- a) El deseo del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.
- b) Las impuesta en forma disciplinaria, según las previsiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier derecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.
- c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal y reservándole la plaza para el curso siguiente. Corresponde al Consejo de Escuela aprobar la solicitud.

Disposición final.

A la aprobación del presente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González" de San Cristóbal de la Laguna queda anulada y sin efecto cualquier norma, instrucción, orden o práctica que contradiga lo estipulado en el mismo."

Segundo.- Consta en el expediente informe del Director de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González" de fecha 27 de enero de 2015, favorable de la referida modificación puntual del Reglamento, al entender que sus principios reguladores concuerdan con los objetivos perseguidos por dicha Dirección, a la vez que regula de forma eficaz las particularidades y necesidades de su personal docente, así como de su organización y funcionamiento.

Tercero.- La modificación del articulado e introducción de nuevos artículos en el propuesto Texto se justifica en los siguientes extremos:

- a) Art. 10.- Se introduce la actuación de un órgano específico para la elección del Director de la Escuela, que estará formado por la Presidencia del OAMM, la Gerencia y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro. Asimismo, se establece un procedimiento de selección del candidato a asumir las funciones directivas. Asimismo, se introduce la posibilidad de que los candidatos a la Dirección de la Escuela, estén en posesión de titulación superior en alguna especialidad musical o habilitado para su desempeño.
- b) Artículo 10 bis.- Se crea este nuevo artículo en orden a regular la forma de elección y requisitos del representante del claustro de profesores en el Órgano específico de selección del equipo directivo.
- c) Art. 18, 19, 21, 22, 23, 27.- Se adapta el texto existente a la Instrucción sobre criterios de aplicación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 sobre jornadas y horarios, aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 616/2013, de 20 de marzo.
- d) Art. 42.- se procede a regular las funciones de la unidad administrativa que estará ubicado principalmente en la sede de la propia Escuela de Música en período lectivo.
- e) Art. 44.- Se procede a la actualización del artículo en orden a que los formularios puedan ser descargados a través de la web municipal.
- f) Art. 45.- Se procede a recoger que el procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establecerá mediante Resolución de la Presidencia.
- g) Art. 46.- Se incorpora un nuevo apartado que recoja el supuesto de baja en la Escuela por solicitar la devolución del pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la Resolución de la Presidencia.
- h) Disposición Final.- Se regula la entrada en vigor del Reglamento propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de la modificación debe tramitarse conforme dispone los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Este Reglamento en su artículo 2 dispone que el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejerza la titularidad y gestión de la Escuela Municipal de Música y a través de su junta de Gobierno podrá aprobar y modificar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Escuela de Música.

Tercero.- La Ley de Presupuestos General del Estado para el año 2012, que fija la jornada general de trabajo en el sector público.

Cuarto.- Lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Quinto.- El Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 616/2013, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción sobre criterios de aplicación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales para 2012

Sexto.- Lo recogido en el Art. 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

Séptimo.- Lo ya señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, que regula el procedimiento a seguir en la aprobación de las ordenanzas municipales.

Octavo.- Lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el cual el expediente debe ser sometido a informe preceptivo pero no vinculante de la Asesoría Jurídica.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1519/2011, de 4 de julio, de delegaciones de la Alcaldía-Presidencia, así como el artículo 8.1, letras d) y g) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y el informe del Directo y Gerente, se eleva propuesta a la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales para que resuelva:

Elevar a la junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la aprobación inicial de la propuesta de modificación de parte del articulado del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de La Laguna, art.10, art. 10 bis, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 41, 42, 44, 46 y Disposición Final, como trámite previo a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Redacción Propuesta:

“Capítulo III. De los órganos unipersonales.

Artículo 10.- Del Director.-

El Director de la Escuela, será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido a través de un Órgano específico para tal fin, que será presidido por la Presidencia del O.A.A.M. y formado por la Gerencia de dicho Organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La Presidencia el Organismo Autónomo de Actividades Musicales establecerá un período de 10 días para la presentación de proyectos por parte del profesorado que desee asumir las funciones directivas, el cual recogerá al menos unas líneas generales a llevar a cabo durante la dirección del Centro.

Estos proyectos serán presentados inicialmente por los candidatos en el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales debiendo ser dirigidos a la Presidencia. Posteriormente, se darán a conocer al Claustro mediante el representante del Órgano citado anteriormente.

Los criterios que se seguirán para la elección de Director/a habrán de tener en cuenta los proyectos presentados por los aspirantes a dicho cargo, la experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto, así como los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Para ser designado Director el candidato deberá ser miembro del equipo docente de la Escuela de Música, debiendo estar en posesión de titulación superior en alguna especialidad musical, o habilitado para su desempeño.

Art. 10 bis.-

El órgano que tendrá la función de elección, cese o valoración del equipo directivo de la Escuela de Música, estará formado por la Presidencia del O.A.A.M, la Gerencia de dicho organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La potestad de convocatoria residirá en cualquiera de los miembros del órgano, pudiendo ser ejercida cada vez que se estime necesario. El período máximo de convocatoria de dicho órgano se establece en tres cursos escolares, momento en el que se valorará la gestión realizada por el equipo directivo así como los posibles nuevos proyectos del profesorado que deseen asumir las funciones directivas en caso de que los hubiere.

El representante del Claustro en el órgano de elección, cese y valoración del equipo directivo, tendrá como función la de trasladar la opinión de los profesores/as del Claustro expresada mediante votación y/o consenso general, y dispondrá de voz y voto en igualdad de condiciones que los demás componentes del mencionado órgano.

Será elegido puntualmente a través del Claustro de profesores para el desempeño de las funciones del citado órgano.

Este representante no podrá ser ninguno de los profesores que opten a formar parte del equipo directivo, comprometiéndose a trasladar de manera imparcial la opinión del Claustro.

Artículo 12.- Del Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido por el Director/a, debiendo ser personal docente de la Escuela de Música y poseer experiencia adecuada al desempeño de su puesto. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Sustituir al Director de la Escuela en ausencia o vacante del mismo.
- b) Asistir como Secretario a las reuniones del Consejo de Escuela y del Claustro de profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.
- c) Coordinar las actividades de los Departamentos.
- d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores Tutores.
- e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Reglamento.
- f) El control de la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos.
- g) Organizar las actividades académicas, en coordinación con las Áreas Departamentales y el Claustro de profesores.

h) Dirigir y orientar las sesiones de evaluación,

i) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Escuela o el Director en el marco de sus respectivas competencias.

Título III.

Instrucciones de funcionamiento.

Capítulo II. Del calendario y del horario escolar.

Sección I. Del Calendario Escolar.

Artículo 18.-

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tanto que titular de la Escuela de Música, fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de inicio y clausura del curso establecidas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para los centros de enseñanzas regladas no universitarias. En relación a los días inhábiles y periodos vacacionales del profesorado, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en las Instrucciones dictadas por el Área de Presidencia y Planificación de dicha Administración Local.

Artículo 19.-

La actividad del profesorado a lo largo del curso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el curso escolar, incluso en las fechas que el Organismo Autónomo tenga establecidas como inhábiles para el alumnado, siempre y cuando estas actividades estén relacionadas con los fines de la Escuela y se den las condiciones adecuadas para ello.

b) Durante el mes de septiembre y antes del inicio del curso, los profesores deberán dedicar su jornada laboral a las tareas preparatorias del curso que le designe el equipo directivo.

c) En periodo no lectivos (periodos de Navidad, Carnavales, Semana Santa, meses no vacacionales, etc.) el profesorado realizará tareas propias de su actividad sin que ello conlleve necesariamente la permanencia obligatoria en el Centro. Esta permanencia será determinada por el Equipo Directivo, en acuerdo con el Claustro de Profesores, en función de las necesidades del servicio, estableciendo el número de horas a cumplir en su caso. En el periodo comprendido desde la finalización del curso hasta el 15 de julio, el profesorado, además de las tareas propias de su categoría y funciones, podrá realizar otro tipo de tareas, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del presente Estatuto. Asimismo, se dará preferencia a la realización de cursos de perfeccionamiento y actividades formativas relacionadas con su labor como músico y docente a través de Talleres Formativos para el alumnado.

d) El periodo de vacaciones anuales de los profesores deberá disfrutarse, necesariamente durante el mes de agosto, no pudiendo ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar determinadas excepciones, siempre que estén justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección III. Del Horario lectivo.

Artículo 21.-

El horario lectivo se organizará de acuerdo con las siguientes prescripciones

a) El número de horas lectivas semanales será de un máximo de 27 horas por profesor a jornada completa, siendo el número de horas lectivas semanales para un profesor a media jornada de un máximo 14 horas

lectivas. El número máximo de horas lectivas diarias será de cinco para el profesorado a jornada completa o parcial, pudiendo llegar hasta seis en dos días de la jornada semanal.

b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarrollarse facilitando la asistencia de los alumnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.

Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, entre las quince y las veintiuna horas.

c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar tareas propias de la Escuela bajo indicaciones del Director Académico o del Jefe de Estudios.

d) Con carácter general, las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, pudiendo abicar clases de mañana según los criterios del apartado b) del presente artículo. Si se considera necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas por horas no lectivas dentro del mismo mes, en proporción de una a una.

Sección IV. Del Horario no lectivo.

Artículo 22.-

El número de horas no lectivas semanales será, para los profesores contratados a jornada completa, de 15 horas y media, repartidas entre 8 horas presenciales y 7 horas y media no presenciales, no pudiendo superarse en ningún caso el total de 27 y media horas semanales entre lectivas y no lectivas.

Artículo 23.- El horario no lectivo, en jornada completa, se divide de la siguiente forma:

a) 8 horas de obligada permanencia en la Escuela, en las que el profesorado habrá reserva horaria para una reunión semanal de Claustro, de carácter obligatorio para todos los profesores, reuniones de Departamento, un máximo de dos horas semanales de tutoría docente y/o atención a los padres de alumnos y otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección del Centro y la Gerencia del OAMM.

b) 7 horas y media de no obligada permanencia en la Escuela, que el profesorado dedicará a preparación de clases, selección y elaboración de material pedagógico, programaciones, elaboración de horarios, evaluaciones, memorias, perfeccionamiento profesional u otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección del Centro y la Gerencia del OAMM.

Sección V. Control de asistencia, puntualidad e incidencias.

Artículo 27.- La puntualidad y asistencia a clases y demás actividades de los profesores serán controladas por el Jefe de Estudios y, en su ausencia, por el Director, a través del procedimiento que arbitra el Consejo de Escuela. Mensualmente el Jefe de Estudios informará a los profesores de las incidencias recogidas a fin de corregir errores y de la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. El Jefe de Estudios una vez depurada el parte mensual, lo pondrá en conocimiento del Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, a los efectos previstos en el Convenio Colectivo de Personal y demás normativa de aplicación.

Las faltas de asistencia o de puntualidad del profesorado deberán ser justificadas siempre por escrito, aportando documentación acreditativa que corresponda.

Los permisos serán concedidos por el órgano competente del Organismo Autónomo, previo informe del Director de la Escuela sobre su oportunidad o conveniencia en razón de las necesidades del servicio.

Deberán ser solicitados con la antelación mínima de cinco días hábiles, salvo imprevistos debidamente justificados o licencias por enfermedad.

Los cambios ocasionales del horario del profesor por motivos justificados deberán contar con la previa autorización del Jefe de Estudios.

En adaptación al Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 616/2013, de 20 de marzo, los profesores tendrán derecho a disfrutar de los días de asuntos particulares previstos en la normativa vigente, pudiendo disfrutarlos durante los períodos no lectivos (Semana Santa, Carnavales, etc...) según las necesidades del servicio.

Sección V. Seguro Escolar.

Artículo 41.-

Los alumnos estarán cubiertos por el seguro de responsabilidad patrimonial que tiene suscrito el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y que abarca las actividades educativas organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los servicios administrativos.

Artículo 42.-

La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por el Organismo Autónomo. El Servicio tramitará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela; llevará el registro auxiliar de documentos y correspondencia interna; tramitará las preinscripciones, matriculas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera, como el proceso de preinscripción y matriculación, y todo ello bajo la supervisión del OAMM.

Capítulo V. Del procedimiento de preinscripción, matriculación y baja de los alumnos.

Artículo 43.-

Tendrán prioridad para inscribirse como alumnos de nuevo acceso los alumnos residentes en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y de entre ellos, los alumnos con padres o hermanos matriculados en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 44.-

La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que serán dadas a conocer con la antelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matriculación podrán ser descargados en la web municipal www.aytolalaguna.es/escuela.

Artículo 45.-

Procedimiento de preinscripción, matrícula, y adjudicación de plazas.-

El procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establezca mediante Resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo, previa consulta con el Consejo de Escuela.

Artículo 46.-

Bajas. Serán causas de baja en la Escuela:

- a) El deseo del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.
- b) Las impuestas en forma disciplinaria, según las provisiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier derecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.
- c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal de un máximo de tres (3) años y reservándole la plaza para el curso siguiente. No obstante, corresponderá al Consejo de Escuela aprobar dicha solicitud.
- d) la solicitud de devolución del pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la Resolución que se dicte por la Presidencia del OAMM.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia. "

Segundo.- Aprobar un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Una vez resueltas todas la reclamaciones y sugerencias presentadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dentro del plazo estipulado, o bien si transcurrido el mismo no se presentasen, se proceda a su aprobación definitiva.

Es cuanto hay que informar, salvo mejor parecer u opinión fundada en Derecho

En San Cristóbal de La Laguna a 9 de marzo de 2015.

La Secretaría del Organismo Autónomo
De Actividades Musicales
(Decreto/Alcaldía, núm. 2109/2012, de 22 de agosto)


Fdo/ Regina Delgado Sosa.